

RESOLUCIÓN No. ACL ..... de 2024

030  
(.....)**POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN N°0792 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2014 POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN MODALIDAD AMPLIACION DE VIVIENDA BIFAMILIAR.**

El Secretario de Planeación del Municipio de Cajicá, Cundinamarca, en uso de sus facultades en especial las conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1469 de 2010, el Decreto 1077 de 2015, el Acuerdo 21 de 2008, el Acuerdo 16 de 2014, la Ley 1437 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que mediante la solicitud con radicado *SYSMAN No. 202409251 de fecha 11 de septiembre de 2024*, el señor **JOSE ADRIANO ZAPATA SANCHEZ**, identificado con cédula de Ciudadanía N° **2.975.610** de Cajicá, en calidad de propietario, radicó ante este despacho la solicitud de **Corrección resolución Administrativa y expedición constancia de ejecutoria**, respecto del predio ubicado en el barrio Capellanía en la Carrera 5 No. 3-254 identificado con número catastral **02-00-0010-0036-000** y con matrícula inmobiliaria **176-88225** asignadas por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá.

Que, mediante la respectiva solicitud, se requirió sea aclarada la **RESOLUCIÓN N°0792 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2014 POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN MODALIDAD AMPLIACION DE VIVIENDA BIFAMILIAR**, en los siguientes términos:

*"(...) Con el debido y acostumbrado respecto se dirige a usted JOSE ADRIANO ZAPATA SANCHEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.975.610 de Cajicá, en mi calidad de propietario del inmueble ubicado en la carrera 5 No. 3 - 254, del barrio Capellanía de la jurisdicción del municipio de Cajicá, por medio del presente documento, comedidamente solicito a su honorable despacho, corregir la resolución 792 de fecha 24 de octubre de 2014, por medio de la cual se otorga una licencia de construcción, modalidad ampliación de vivienda familiar, resolución que presenta las siguientes irregularidades, que al parecer se originario involuntariamente de verificación y digitación.*

- 1. El número de matrícula inmobiliario 176 - 48243 que se citó en la mentada resolución, no es el correcto, ya que el correspondiente a este inmueble es el No. 176-88225 y el citado correspondía el predio de mayor extensión, tal como se comprueba con el Certificado de tradición y libertad de este inmueble.*
- 2. Mi nombre correcto es JOSE ADRIANO ZAPATA SANCHEZ y no JOSE ADRIAN ZAPATA SANCHEZ-*
- 3. El numero correcto de mi cédula es 2.975.610 y no 2.976.210, es decir que el cuarto digito de izquierda a derecha es un cinco y no un seis. (...)"*



Que esta Secretaría conforme a la petición antes señalada, procedió a consultar el expediente **25126-0-14-0215**, correspondiente a la **RESOLUCIÓN N° 0792 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2014 POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN MODALIDAD AMPLIACION DE VIVIENDA BIFAMILIAR**, observando que, dentro del trámite administrativo llevado a cabo por este despacho, en el considerando y en el artículo primero de la resolución, se encuentra los siguientes errores de transcripción (I) numero de matrícula inmobiliaria No.176-48243 siendo lo correcto número de matrícula inmobiliaria No.176—88225, (II) nombre JOSE ADRIAN ZAPATA SANCHEZ siendo lo correcto JOSE ADRIANO ZAPATA SANCHEZ y (III) Cedula No. 2.976.610 siendo lo correcto Cedula No.2.975.610.

Que, en este orden de ideas, se hace necesario la aclaración de la **RESOLUCIÓN N° 0792 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2014 POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN MODALIDAD AMPLIACION DE VIVIENDA BIFAMILIAR**, con fundamento en el artículo 45 de la ley 1437 de 2011 en el cual se establece:

*“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”*

Que la corrección prevista en la presente resolución cumple con los presupuestos del artículo en cita, por cuanto no generó modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por esta Secretaría, sino que la misma está dirigida a aclarar aspectos formales.

Que por último, es importante señalar, que de acuerdo con el Decreto Único 1077 de 2015 artículo 2.2.6.1.2.3.3 se reputará como titular de la licencia quien figure como propietario o titular del derecho de dominio en el respectivo certificado de libertad y tradición del predio, en los siguientes términos:

*“ARTICULO 2.2.6.1.2.3.3 Efectos de la licencia. ....*

*La expedición de licencias no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella. Las licencias recaen sobre uno o más predios y/o inmuebles y producen todos sus efectos aun cuando sean enajenados. Para el efecto, se tendrá por titular de la licencia, a quien esté registrado como propietario en el certificado de tradición y libertad del predio o inmueble, o al poseedor solicitante en los casos de licencia de construcción.*

*En el caso que el predio objeto de la licencia sea enajenado, no se requerirá adelantar ningún trámite de actualización del titular. No obstante, si el nuevo propietario así lo solicitare, dicha actuación no generará expensa a favor del curador urbano. ...”.*

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR** el acto administrativo mediante el cual se otorgó licencia de construcción para el predio ubicado en el barrio Capellanía en la Carrera 5 No. 3-254 identificado con



número catastral **02-00-0010-0036-000** y con matrícula inmobiliaria **176-88225** de propiedad del señor **JOSE ADRIANO ZAPATA SANCHEZ**, identificado con cédula de Ciudadanía N° **2.975.610** de Cajicá, adelantado mediante trámite administrativo No. **25126-0-14-0215**, estableciendo que corresponde a la **RESOLUCIÓN N° 0792 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2014 POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN MODALIDAD AMPLIACION DE VIVIENDA BIFAMILIAR** en el sentido de precisar “número de matrícula inmobiliaria No.176-88225”, “JOSE ADRIANO ZAPATA SANCHEZ” y “Cedula No.2.975.610 de Cajicá”.

Parágrafo: Para todos los efectos legales y conforme al artículo 2.2.6.1.2.3.3, se tendrá como titular de la licencia quien figure como propietario o titular del derecho de dominio en el certificado de libertad y tradición del predio sobre el cual recae la respectiva licencia urbanística.

**ARTICULO SEGUNDO:** Los demás artículos y disposiciones contenidas en la **RESOLUCIÓN N° 0792 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2014 POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN MODALIDAD AMPLIACION DE VIVIENDA BIFAMILIAR** mantendrán su mismo contenido, valor material y literal sin modificación alguna.

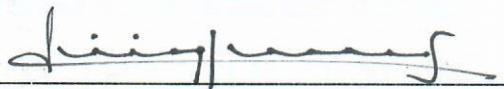
**ARTICULO TERCERO:** La presente resolución será debidamente comunicada y notificada a los titulares de la licencia o a su apoderado dentro del trámite administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno toda vez que se trata de una aclaración, ni amplía los términos de vigencia de la licencia objeto de la presente.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

03 OCT 2024

Dada en Cajicá, a los.....



**ARQ. JENNY LORENA TOVAR VANEGAS**  
Secretaria de Planeación Municipal

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Proyectó	Dr. Anderson Forero López		Abogado Contratista DT
Proyectó y revisó	Dr. Saul David Londoño Osorio		Abogado Asesor externo
Revisó y Aprobó	Ing. Hernán Darío Gracia Mancera		Director de Desarrollo Territorial
Revisó y Aprobó	Arq. Jenny Lorena Tovar Vanegas		Secretaria de Planeación Municipal

Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.